



JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

ABOGADO

Unidad Central del Valle del Cauca

Carrera 27 #25-32 Oficina 201 Tuluá Valle, Tel. 300-781-41-42

Email: joseorlandobetancourt1@gmail.com.

Casación: José Reinaldo Villada Martínez 1

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL.

M.P. DR. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA.

E. S. D.

Ref. ALEGATOS DE SUSTENTACION.

Número interno Casación: 53623

Radicado CUI: 7683460-00-000-20130005401.

Procesado: José Reinaldo Villada Martínez.

JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de confianza del procesado, por medio del presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, manifiesto que presento alegatos de sustentación dentro del recurso de casación que en su oportunidad interpuse y fuera admitido contra la sentencia proferida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga Valle, el 21 de junio de 2028, que revocó la emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá Valle, y en su lugar condenó a mi defendido



JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

ABOGADO

Unidad Central del Valle del Cauca

Carrera 27 #25-32 Oficina 201 Tuluá Valle, Tel. 300-781-41-42

Email: joseorlandobetancourt1@gmail.com.

Casación: José Reinaldo Villada Martínez 2

por el delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años en concurso sucesivo y homogéneo con el mismo delio para que se tengan en cuenta por su despacho previo a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

SUSTENTACION Y REITERACION DEL CARGO

Me ratifico en lo argumentado y fundamentado en la demanda y por consiguiente solicito señores magistrados casar la sentencia ya que en el fallo recurrido el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga valle, incurrió en **Violación indirecta de la ley sustancial, por error de derecho en la modalidad de falso juicio de convicción.**

Error que trajo como consecuencia lógica la inaplicación del artículo 209 (**informe de investigador de campo**), art. 399 (**testimonio de policía judicial**), y la aplicación indebida de los arts. 210 (**informe de investigador de laboratorio**), art. 414 (**admisibilidad del informe y citación del perito**), 415 (**base de opinión pericial**), y 381 (**fundamentar la condena exclusivamente en prueba de referencia**) del C.P.P. Y como norma de derecho sustancial afectada tenemos el artículo 29 de la Constitución Política al no permitírsele como en efecto acaeció ejercer adecuadamente esta garantía constitucional al señor **VILLADA MARTINEZ** que por intermedio de su defensa pudiese



JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

ABOGADO

Unidad Central del Valle del Cauca

Carrera 27 #25-32 Oficina 201 Tuluá Valle, Tel. 300-781-41-42

Email: joseorlandobetancourt1@gmail.com.

Casación: José Reinaldo Villada Martínez 3

controvertir en juicio lo atestado por la psicóloga Alejandra Vallejo, no como un informe de investigador sino como un perito.

Ahora bien, como se dejó sentado en la referida demanda el yerro jurídico que se atribuye básicamente al juzgador de segunda instancia fue haber desconocido el valor prefijado por la ley al medio de conocimiento, me refiero al informe de investigador de campo suscrito por la psicóloga Alejandra vallejo, la cual realizó entrevista forense a la menor víctima y acudió al juicio oral en calidad de investigador del CTI de la fiscalía.

Al anterior informe el juzgador de segunda instancia al parecer le asigno el valor de base de opinión pericial y en consecuencia asumió que el testimonio de la experta se podía tener para efectos procesales como prueba pericial y por ende que se trataba de una prueba directa, se insiste, asignándole un valor diverso a la prueba de referencia elevándolo a la categoría de testigo directo al considerarlo prueba pericial y a su vez fincar el fallo condenatorio con dicho testimonio.

Es evidente señores magistrados, que el error enrostrado a la providencia recurrida insidió de manera directa y exclusiva en el fallo y por consiguiente fue fundamental para que el Tribunal



JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

ABOGADO

Unidad Central del Valle del Cauca

Carrera 27 #25-32 Oficina 201 Tuluá Valle, Tel. 300-781-41-42

Email: joseorlandobetancourt1@gmail.com.

Casación: José Reinaldo Villada Martínez 4

Revocara la sentencia absolutoria proferida por el juzgado Segundo del circuito de Tuluá Valle. El hecho cierto de haber asumido el Tribunal que los relatos de la menor víctima realizados durante los actos de investigación plasmados en la entrevista forense y el testimonio de la psicóloga Alejandra Vallejo rendido en juicio oral correspondía a una prueba directa ya que se trata de una perita y no de una investigadora de la fiscalía insidioso o fue determinante para dejar sin efecto la sentencia de primera instancia ya que llevó a la errada convicción que se trataba de una prueba directa y por consiguiente desatendió lo preceptuado en el canon 381 de la ley 906, la cual prohíbe condenar con prueba de referencia.

Es pertinente reiterar que, en la presente actuación no existió una sola prueba directa que incriminara al señor **REINALDO VILLADA MARTINEZ** como autor de la conducta por la que fue judicializado. El señor **MANUEL ANTONIO PUYO** hermano de la víctima, no fue testigo directo de los hechos, no demostró circunstancias de tiempo modo y lugar sobre la ocurrencia de los mismos, fue conteste en afirmar a lo largo de su testimonio que no observó nada, no presenció los supuestos actos libidinosos enrostrados a **VILLADA MARTINEZ**, su dicho se circunscribe a lo narrado por su hermana, erigiendo su testimonio en prueba de referencia. Si escindimos el dicho de este testigo de las demás



JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

ABOGADO

Unidad Central del Valle del Cauca

Carrera 27 #25-32 Oficina 201 Tuluá Valle, Tel. 300-781-41-42

Email: joseorlandobetancourt1@gmail.com.

Casación: José Reinaldo Villada Martínez 5

pruebas de cargo y principalmente el testimonio de la psicóloga Alejandra Vallejo y se da a esta probanza el valor que legalmente le corresponde, me refiero a la entrevista forense que realizó y a lo dicho en juicio oral y lo catalogamos como prueba indirecta, probablemente la sentencia hubiese sido de carácter absolutorio y no condenatorio. Lo anterior teniendo en cuenta que el Tribunal en su fallo consideró suficientemente probada la materialidad de la conducta punible y la responsabilidad del señor **VILLADA MARTINEZ**, con el testimonio de la psicóloga **VALLEJO**.

CONCLUSION

Señores magistrados, por lo narrado en precedencia y una vez identificada en la demanda la vía de impugnación y señalada la transgresión a las normas de derechos procedimental y sustancial arriba reseñadas, teniendo en cuenta que el yerro consistió en haber fijado al informe de investigador de campo y la entrevista forense el carácter de prueba pericial y directa y establecidas las normas de derecho excluidas e indebidamente aplicadas en la presente actuación, como también la incidencia negativa o adversa que tuvo para revocar el fallo absolutorio de mi cliente, considero con todo respeto que se ha integrado de manera completa la preposición jurídica del cargo. Y ante a evidente precariedad de la prueba de cargo, una vez excluida la



JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

ABOGADO

Unidad Central del Valle del Cauca

Carrera 27 #25-32 Oficina 201 Tuluá Valle, Tel. 300-781-41-42

Email: joseorlandobetancourt1@gmail.com.

Casación: José Reinaldo Villada Martínez 6

prueba censurada, se hace necesario reiterar a los Honorables Magistrados la solicitud de casar el fallo y restablecer la absolución dispuesta en el fallo de primera instancia ya que los restantes elementos de prueba diferentes a la prueba que se censura, resultan insuficientes para acreditar responsabilidad más allá de toda duda y de esta forma privilegiar el principio de in dubio pro reo, manteniendo incólume la presunción de inocencia de mi defendido,

Cordialmente,

JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON

C. C. 6.513.298 de Trujillo Valle.

TP Nro. 124357 del C. S. de la J.